



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2021-00086-00

Socorro, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Surtida la notificación al abogado CAMILO ERNESTO ROPERO MATEUS, del auto que lo designo como apoderado en amparo de pobreza del demandado **GRUPO CRIOLLOS S.A.S.**, representado legalmente por DIEGO FERNANDO GALVIS ARIZA, y MARLY TATIANA SILVA AMAYA, Radicado al No. 2021-00086-00, en este proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, adelantado por **JESUS FERNANDO CADENA HERRERA**, en contra de **GRUPO CRIOLLOS S.A.S.**, representado legalmente por DIEGO FERNANDO GALVIS ARIZA, y MARLY TATIANA SILVA AMAYA, Radicado al No. 2021-00086-00, corresponde entonces, el señalamiento de nueva fecha para la realización de audiencia de trámite y juzgamiento.

Debe advertir el Juzgado, que no se aceptara más aplazamientos de audiencia, por incapacidad de la parte demandada, pues es conocido por todos, de las condiciones de salud, por las que atraviesa el demandado; sin embargo, debe señalar el despacho que en el evento en que en la próxima fecha el demandado se encuentre con incapacidad y no pueda asistir virtualmente a la audiencia, a absolver el interrogatorio de parte que ha sido decretado, por esta inasistencia e incapacidad medica que pudiere existir y sea debidamente acreditada, el Juzgado no le impondrá ninguna sanción procesal, por su no concurrencia a absolver su interrogatorio de parte, en virtud a su incapacidad y justa causa debidamente probada. Pero el proceso deberá continuar su curso hasta proferir la decisión que ponga fin a la instancia.

Ahora bien, como quiera que se le recibirá interrogatorio de parte a las partes y a la señora MARLY TATIANA SILVA AMAYA, cónyuge del demandado, la misma podrá absolver el interrogatorio, desde el lugar donde se encuentre dado que la audiencia será virtual, entonces tampoco habrá excusa para que ella no se una a la audiencia a rendir su interrogatorio, en la hora y fecha que se señale.



Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- Señalar la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.), del día **DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para iniciar la audiencia de trámite y Juzgamiento, dentro de este proceso ordinario laboral radicado al Nr. 2021-00086-00.

2º.- La audiencia, se realizará virtualmente a través de la aplicación Microsoft Teams o Lifesize, para ello, los usuarios de la administración de justicia, deben descargar dicha aplicación y contar con un computador o teléfono celular que tenga cámara, micrófono y acceso a señal de internet.

3º.- Una vez el Juzgado programe la audiencia en el calendario del juzgado, al correo personal de las partes o intervinientes les llegará una invitación a la cual deberán ingresar, Confirmar asistencia y seleccionar la opción de unirse a reunión por Microsoft Teams o Lifesize. Seguidamente, les aparecerá una nueva ventana que les preguntará, ¿Cómo desea unirse a la reunión de Teams o Lifesize?, para lo cual deberán seleccionar el recuadro que aparece en la parte superior derecha en letra color azul que dice: abrir en aplicación Microsoft Teams o Lifesize. De esta manera, accederán de forma inmediata a la aplicación de Teams o Lifesize y solo deberán dar click en Unirse Ahora.

4º.- Si tienen alguna duda, puede comunicarse a través de los canales oficiales del juzgado, teléfono fijo 7272876 y al correo electrónico j02cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. 3156412763.

5º.- Se requiere a las partes en este proceso para que alleguen al Juzgado antes de la fecha para la realización de la audiencia, los correos electrónicos de cada una de las partes, demandantes, demandados apoderados y de los testigos que van a ser parte del mismo, con el objeto de enviarles la citación a unirse a la audiencia, de conformidad con las disposiciones de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

6º.- Advertir a la parte demandada, que no se aceptara más aplazamientos de audiencia, por incapacidad de la parte demandada, pues es conocido por todos, de las condiciones de salud, por las que atraviesa el demandado; sin embargo, debe señalar el despacho que en el evento en que en la próxima



fecha el demandado se encuentre con incapacidad y no pueda asistir virtualmente a la audiencia, a absolver el interrogatorio de parte que ha sido decretado, por esta inasistencia e incapacidad medica que pudiere existir y sea debidamente acreditada, el Juzgado no le impondrá ninguna sanción procesal, por su no concurrencia a absolver su interrogatorio de parte, en virtud a su incapacidad y justa causa debidamente probada. Pero el proceso deberá continuar su curso hasta proferir la decisión que ponga fin a la instancia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ